

La Unión Europea ante la Gobernanza Mundial en los albores del Derecho Global

Yolanda GAMARRA
Prof. Derecho internacional público
y Relaciones internacionales
Universidad de Zaragoza

1. Introducción.- 2 Facilitando la Gobernanza en la Unión Europea (UE).- 3. El desarrollo de la UE como actor global.- A. Un marco para la política exterior: la política de responsabilidad.- B. La Política de Seguridad y Defensa de una potencia civil.- 4. La UE y la gobernanza mundial.- 5. El nuevo objetivo de Europa: hacer posible la gestión de la globalización. – 6. Reforzando la cooperación entre socios globales: Unión Europea y MERCOSUR.- . Apéndice Bibliográfico.

1. Introducción

La UE es el resultado de un largo proceso de innovación institucional desplegado desde 1950. La CECA fue la respuesta de Francia a la necesidad sentida colectivamente de normalizar la actividad productiva de la recién nacida República Federal de Alemania en una época de fuerte tensión entre los bloques. Aquellos seis Estados que se vieron comprometidos por la formación de un nuevo cártel productivo en el sector siderúrgico en el corazón de Europa no tuvieron más remedio que sumarse a la iniciativa que conllevaba la cesión de soberanía en un área entonces de vital importancia productiva. La CEE fue el corsé institucional que permitió mantener un sistema europeo de comercio y pagos que se había generado de forma provisional pero que, rápidamente, se transformó en una auténtica correa de transmisión del crecimiento, cuyo motor fundamental se situaba, de nuevo, en la República Federal de Alemania. Si la CECA fue la respuesta institucional que coronaba la fase histórica de la reconstrucción europea, la CEE respondió a la necesidad de garantizar las fuentes del crecimiento de la época dorada del capitalismo europeo que se había iniciado en 1951.

La actividad institucional de la Comunidad desde finales de los años cincuenta hasta la década de los setenta se limitó a la importante tarea de desplegar de manera

eficaz lo acordado en 1957. La consecución de la unión aduanera es un hito en la historia de la Comunidad comparable sólo con la entrada en vigor de la moneda única. El despliegue de la PAC se inició como un acuerdo limitado a ciertos productos que fue creciendo hasta constituir el mayor problema interno y externo de la UE. El fin de la edad dorada comportó la necesidad de confrontar las lacras de la inflación y el desempleo. Se optó entonces por acuerdos de cooperación intergubernamental, fundamentalmente en el campo de la cooperación monetaria y por avanzar en la eliminación de barreras a la libre circulación de factores productivos.

Nuevas propuestas de cesión de soberanía vinieron sólo cuando el escenario europeo y mundial vigente desde la inmediata posguerra cambió radicalmente ante el colapso del socialismo en Europa occidental. La reunificación de Alemania y la disolución de la Unión Soviética ejemplifican la magnitud de la transformación. La respuesta europea ante una nueva Alemania, más fuerte que nunca, fue avanzar en su vinculación con el resto de sus socios comunitarios mediante la creación de una moneda única que coronara naturalmente el proyecto de mercado único y la transformación de la CE en un nuevo proyecto de UE de enorme ambición política.

Los últimos años parecen caracterizados por la necesidad de adaptación de la UE a la nueva realidad europea continental y mundial. Por una parte, se ha impuesto la necesidad de mantener una política de puertas abiertas a todos los Estados que deseen incorporarse y cumplan con un mínimo de requisitos de naturaleza política, económica y social. Esta constante tensión de ampliación de su base territorial obliga a encontrar mecanismos institucionales capaces de mantener la eficacia y la eficiencia de la institución a largo plazo. El reto es sin duda mayúsculo y se encuentra aún sin la adecuada respuesta. Por otra parte, la UE se enfrenta a un mundo cada vez más abierto y competitivo, en el que los privilegios de los que hasta ahora habíamos gozado los comunitarios no parecen viables. Las dificultades derivadas de la negociación del marco presupuestario de la UE para 2014, la revisión de ciertas prácticas proteccionistas (en agricultura y el sector textil, pero también en servicios y en un amplio abanico de sectores), los ataques especulativos contra el euro, o la fiscalidad dispar de los miembros del Eurogrupo se entienden como parte del difícil pero inevitable proceso de

formulación de la respuesta europea al reto de la globalización que es el rasgo fundamental de nuestros tiempos.

2. Facilitando la Gobernanza en la Unión Europea

A. El concepto de gobernanza

En julio de 2001, la Comisión Europea presentó el Libro Blanco de la Gobernanza europea como uno de sus principales objetivos estratégicos (Comisión, 2001). Posteriormente, tras el Consejo de Laeken y la puesta en marcha de la Convención para la reforma de la UE, se inició un debate más profundo sobre el futuro de la Unión que culminó con la Conferencia Intergubernamental de 2004. El último apartado se centró en las propuestas del Libro Blanco destinadas a democratizar la gobernanza europea con el objetivo de hacerla más abierta y accesible a los niveles inferiores de gobierno y a los ciudadanos, en general.

Los rasgos descriptivos de la gobernanza pueden ser:

Primero, la presentación del mercado como instancia de regulación económica y social.

Segundo, la acción de gobierno conducida no sólo por el estado sino que implica a todos aquellos actores sociales, administrativos y políticos que guían, dirigen, controlan o gestionan la sociedad

Tercero, la relación entre actores estatales y no estatales es policéntrico y no jerárquico, y mutuamente dependiente facilitando la coordinación interactiva y autoorganización

Y cuarto, la función clave es la “regulación” del riesgo social y político en lugar de la redistribución de recursos, con el resultado de un proceso decisional político dirigido a la solución de problemas

“la gobernanza describe prácticas en la acción de gobernar que enfatizan los aspectos que suplen (o incluso, sustituyen) al poder político”¹

B. La gobernanza multinivel

La gobernanza europea se ha ido configurando a lo largo del tiempo dando entrada a los actores clave en el proceso de toma de decisiones - incluyendo a los niveles subestatales - con el objetivo de garantizar el consenso y mejorar la puesta en práctica de las políticas. Todo ello ha generado un complejo entramado de redes caracterizadas por la falta de transparencia y democracia. El problema adquiere tonos más preocupantes que, incluso, podrían desembocar en crecientes dificultades de gobernabilidad en la Europa de los 27 y ante la posible la entrada de nuevos Estados miembros.

El Libro Blanco de 2001, se refirió a los principios de la “buena” gobernanza. Se consideró que la determinación de dichos principios debían permitir garantizar que pudiesen intervenir en la gobernanza europea todos aquellos actores que tuviesen interés en ello, y no sólo - como ahora - los que tuviesen capacidad para hacerlo; gocen de las condiciones necesarias y suficientes para poder tomar las decisiones que les correspondan y puedan tomarse las decisiones. En la línea con estos criterios el Libro Blanco se refirió a los principios de transparencia –en el sentido de apertura-, participación, rendición de cuentas, eficacia y coherencia. Por supuesto, los principios de buena gobernanza no han de ser de aplicación exclusiva a las instituciones comunitarias sino que también se han de aplicar a todos los actores que intervienen en ella , esto es, a los Estados miembros, regiones, entes locales y sociedad civil.

¹ CLOSA, C., El Libro Blanco sobre la Gobernanza”, *Revista de Estudios Políticos*, 2003, p. 488.

El concepto de gobernanza, con las características que le son inherentes, conlleva la necesidad de adoptar nuevos mecanismos que garanticen la pluralidad, la flexibilidad y la interacción respetando, a la vez, los principios de “buena” gobernanza. El establecimiento de nuevos mecanismos es positivo ya que se parte del contexto de complejidad característico de nuestras sociedades. Ahora bien, hay que tener en cuenta la necesidad de adoptar dispositivos de garantía del respeto de los principios de “buena” gobernanza en su uso. Por ello, será necesario establecer, en la medida que sea posible, unos criterios de carácter general que permitan dotar a los nuevos mecanismos de la mayor transparencia, participación y responsabilidad posibles. Si estos mecanismos no se pueden poner en marcha, por implicar una serie de reformas previas, una opción sería adoptar códigos de conducta u otras formas de *soft law* que aseguren una mínima formalización de las prácticas que se vienen dando a nivel comunitario o que se deriven de la nueva concepción de la gobernanza europea.

Así, por ejemplo, la mayor implicación de las regiones y los entes locales y de la sociedad civil lleva a concluir en la necesaria revisión del papel que están llamados a jugar el Comité de las Regiones y el Comité Económico y Social, respectivamente, en el proceso decisorio comunitario. Mientras los tratados no sean reformados para recoger las modificaciones necesarias, se puede invitar a estos actores a intervenir en las fases previas del procedimiento de elaboración de las decisiones de manera informal.

En otros casos, la opción podrá ser la elaboración de códigos de conducta u otras formas de *soft law* para formalizar las prácticas y los usos de los diferentes mecanismos comunitarios e, incluso, garantizar una cierta seguridad jurídica. Este ha sido, por ejemplo, el caso de la regulación comunitaria del derecho de acceso a los documentos del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión que, en 1994, adoptaba la forma de código de conducta y en 2001, después de la aprobación del Tratado de Amsterdam, está regulado en un reglamento.

La participación ha de ir acompañada de una mejor y más extensa información que la que disponen ahora buen aparte de los actores de la gobernanza europea. Así, es necesario mejorar los mecanismos de información a través de Internet y aprobar programas específicos dirigidos expresamente a determinados colectivos de la sociedad

civil, pero también a las regiones y los entes locales si efectivamente se les quiere implicar en el proyecto europeo. Además, de acuerdo con lo que hemos dicho anteriormente, se debe mejorar la información sobre las fases previas a la toma de decisiones.

Aún en el ámbito de la participación, se deberían establecer mecanismos de participación especialmente dirigidos a redes de la sociedad civil y de regiones y entes locales lo que puede facilitar e, incluso, asegurar una mayor representatividad que la participación directa de los colectivos agrupados. En este sentido la experiencia en la creación de órganos colegiados por parte de las instituciones comunitarias ha permitido observar disfuncionalidades. En todo caso, la participación ha de ir acompañada no únicamente de información sino también de transparencia. En esta línea las instituciones comunitarias deberían dar a conocer quien está participando en cada proceso de toma de decisiones y con qué resultados.

Se debería llevar a cabo una mejor adaptación de la normativa a las circunstancias y el contexto en los que se ha de aplicar. Por ejemplo, la legislación que tenga un impacto regional o local debe estar dotada de una mayor flexibilidad para que así sea más fácil la adaptación a las necesidades y circunstancias regionales y locales. Además, se ha de iniciar un proceso para reflexionar a nivel general sobre los instrumentos legislativos comunitarios. Siguiendo la reivindicación que se viene haciendo durante los últimos años en aras a mejorar la transparencia de la UE, se deben adoptar medidas que permitan mejorar la calidad, la efectividad y la simplificación de la normativa comunitaria.

En esta tarea, últimamente los poderes públicos confían la actividad reguladora a sus propios destinatarios, mediante mecanismos que se agrupan bajo etiquetas como la de autorregulación y la corregulación como complemento a la actividad reguladora pública. El Libro Blanco se refiere a la corregulación que implica el uso de medidas legislativas con medidas adoptadas por los actores más interesados en base a su experiencia y su conocimiento. En este caso sería deseable la adopción de una regulación de carácter general que determinase especialmente las condiciones de procedimiento de estos mecanismos -quién participará, qué publicidad se dará a las

medidas adoptada, como se coordinarán los diferentes instrumentos y como se conseguirá la coherencia con otras medidas o instrumentos, entre otros.

En cuanto a la aplicación de las políticas públicas, la gobernanza demanda la utilización de mecanismos más ágiles y flexibles. En éste ámbito los mecanismos de *soft law* han de adquirir mayor protagonismo. La gobernanza supone la incorporación de la sustantividad procedimental y, por tanto, la no formulación apriorística de las soluciones a los problemas que se vayan planteando.

Por otro lado, implica el surgimiento de nuevas formas de relación entre la pluralidad de actores necesarios para la adopción y la aplicación de las decisiones comunitarias. Todo ello supone que surjan nuevos instrumentos que, por un lado, tengan un carácter flexible y dinámico y, por otro, permitan la interacción y el intercambio de recursos entre los actores que intervienen en la gobernanza. Destacamos a continuación, dada su novedad, el contrato tripartito por objetivos propuesto por el Libro Blanco.

El contrato tripartito ‘por objetivos’ entre la Comisión, el Estado y las regiones y/o entes locales, cuyo objetivo es implicar a todos los actores en la aplicación de las políticas comunitarias y, de esta manera, conseguir una mayor participación, transparencia y coherencia de la acción comunitaria.

Las administraciones centrales elaborarían los contratos y encargarían su aplicación a las entidades subestatales -regiones o entes locales. Estos contratos confiarían a la autoridad subestatal la tarea de ejecutar acciones concretas para conseguir los objetivos específicos definidos en la legislación. Este mecanismo cumple, *a priori*, las condiciones de agilidad y flexibilidad a que nos referíamos antes, pero puede generar otros problemas como, por ejemplo, la desigualdad entre los actores, por ejemplo, entre las diferentes regiones en función de sus competencias, la redistribución del papel entre los diferentes actores dando un mayor papel a la Comisión en detrimento a los Estados, o la falta de transparencia.

Por ello, es necesario que la regulación sectorial del ámbito en que se quiera usar este mecanismo, prevea las condiciones y la extensión de su uso para garantizar la consecución de los objetivos propios de una “buena” gobernanza.

Más, la utilización de estos mecanismos no debe llevar a una nueva centralización o a un incremento de la intervención de la Comisión y del Estado en detrimento de las regiones, especialmente en aquellos ámbitos o actividades en que estas tengan mayores niveles de competencia.

3. El desarrollo de la UE como actor global

A. Un marco para la política exterior: la política de responsabilidad

De la Política Exterior Común, esto es, de la actuación de la UE en la última década y del mandato de Laeken, septiembre de 2001, ya se atisbó cuál debía ser su presencia en la escena internacional, cuál era su modo de entender las relaciones internacionales. Esas características de la concepción europea de la política exterior serían, sin ánimo de exhaustividad, las siguientes: la dimensión externa de los valores de la UE, la regulación financiera, la cooperación multilateral, la dimensión externa del modelo social europeo, y la exportación del modelo europeo de estabilidad.

Estas características demuestran que existe una concepción común, uniforme y progresiva de las relaciones internacionales por parte de todos los miembros de la UE, que es consecuencia del modelo social de bienestar común, esto es, responde a valores compartidos, intereses comunes y una misma visión del mundo. Todas ellas han sido plasmadas de una u otra manera en la definición de principios y objetivos de la acción exterior de la UE.

Igualmente, esos objetivos y principios se reafirman en la Estrategia sobre la Seguridad Europea presentada por Solana en junio de 2003. El artículo 3 párrafo 5 del TUE establece que “(e)n sus relaciones con el resto del mundo, la Unión afirmará y promoverá sus valores e intereses y contribuirá a la protección de sus ciudadanos. Contribuirá a la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible del planeta, la solidaridad y el respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre y justo, la erradicación de la pobreza y la protección de los derechos humanos, especialmente los derechos del niño, así como al estricto respeto y al desarrollo del Derecho Internacional, en particular el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas”.

Así, los principios de la acción exterior europea se consagran en el Tratado de Lisboa en uno de los artículos nucleares. En esta formulación se recogen, en buena medida, las características de la actuación exterior de la UE, y responde a una concepción global de la actuación exterior no únicamente centrada en la consecución de los intereses europeos, sino que responde, en gran medida, a una “ética” o concepción de una política exterior basada en valores². En este sentido, se manifiestan especialmente en el compromiso europeo con la promoción de la paz y los valores europeos, la gestión de la globalización, unas relaciones internacionales justas y la regulación como marco de desarrollo de las relaciones entre Estados. Se trata de una redacción inspirada en la política de responsabilidad.

En el mismo sentido, en el artículo 21, el TUE recogió y desarrolló más detalladamente los principios y valores de la acción exterior europea que, en definitiva, son los que deben inspirar la actuación de la UE. En el artículo 23, se indica que la acción de la UE se basará en los principios que han llevado a su creación. Esos principios son la democracia, derechos humanos, Estado de Derecho, dignidad humana, igualdad y solidaridad. A ellos se les añaden los principios específicos de la acción exterior como es el respeto del derecho internacional conforme a la Carta de Naciones Unidas, el establecimiento de relaciones y asociaciones con Estados o grupos de Estados que compartan los mismos valores y el fomento de soluciones multilaterales a los problemas internacionales, con preferencia en el marco de Naciones Unidas.

En el artículo 21 del TUE se recogen explícitamente los objetivos de la actuación exterior europea. Establece ciertas novedades en cuanto que asume el acervo consolidado de los objetivos europeos en la escena internacional e introduce algunas modificaciones de interés, como es sustituir la expresión “comunes” por de “la Unión”, en relación a los valores, o intereses. Esto pone de manifiesto que se pretende reforzar la dimensión de la UE en detrimento de la actuación conjunta de los Estados miembros. La otra adición llamativa es en referencia al apoyo y consolidación de la democracia, el

² Hazel Smith estudia el papel que tienen los valores –lo que ella llama la ética “ethics”- en la política exterior europea. Considera que, si bien en algunas ocasiones los intereses predominan, como norma general se trata de una política exterior concebida desde la ética por la presión ejercida por la sociedad europea. Véase Hazel SMITH, *European Union Foreign Policy*, London, Pluto Press, 2002, 270-272.

Estado de Derecho, los derechos humanos, y la inclusión del Derecho internacional. Mención que no puede resultar inocente a resultas de la crisis de Iraq, y que refuerza el compromiso europeo con la regulación internacional como fórmula de gestión de las relaciones internacionales.

En definitiva, con esta ambiciosa declaración de principios y objetivos se está proyectando la voluntad de cambiar el sistema mundial con la finalidad de hacer la globalización gobernable, recogiendo con éxito el guante lanzado por la Declaración de Laeken. De la comparación de los actuales objetivos de la Política Exterior, regulados en el TUE con la nueva propuesta de redacción se percibe un salto cualitativo, pasándose de una concepción de la política exterior europea basada en el interés común a una formulación explícita de la política de responsabilidad.

B. La Política de Seguridad y Defensa de una potencia civil

Indudablemente, el avance de altura lo ha experimentado el área de la defensa europea donde son muchas y de gran calado las novedades introducidas. La nueva voluntad política de que Europa juegue papeles en la sociedad internacional de la globalización se vislumbra en una nueva concepción. Hasta ahora los instrumentos de defensa se creaban para una intervención exterior, pero no se pensaba en una defensa típica. Ahora, junto a la defensa existente como medio de ayuda a terceros, se pasa a configurar instrumentos que posibiliten la defensa futura de la UE.

La fórmula que ha hecho posible avanzar en la articulación de la defensa europea es la flexibilidad, que permitirá a cada uno suscribir sus compromisos como desee, aunque presente el inconveniente de la complejidad. Así las novedades en este ámbito son la ampliación del espectro de las tareas de Petersberg, la creación de una alianza defensiva y una Agencia Europea de Defensa, el establecimiento de una cooperación estructurada permanente, la posibilidad de instituir cooperaciones reforzadas en este ámbito y de encargar la ejecución de misiones de la UE a algunos de los Estados miembros y, finalmente, la cláusula de solidaridad.

La política exterior europea se articula en torno a la noción de potencia civil³. La disyuntiva sobre si la UE debe convertirse en una potencia militar o una potencia civil es uno de los debates que ha presidido los debates de políticos, académicos y diplomático durante años. La cuestión es si la UE puede seguir siendo una potencia civil aunque se dote de instrumentos militares, y si puede concebirse una política de defensa a pesar de la existencia de distintas percepciones entre los países de la Unión Europea⁴.

Los Estados miembros presentan diversas maneras de interpretar las demandas de seguridad y defensa. Así, hay quienes quieren crear una Unión Europea de Seguridad y Defensa⁵, también están los neutrales, o los que privilegian las relaciones con la OTAN, o por ejemplo, el Reino Unido goza de una especial relación con Estados Unidos, y cómo no, los Estados pequeños, o los que no conciben una defensa más allá del Estado como Dinamarca. Esta heterogeneidad de planteamientos, empero, no ha obstaculizado que cediendo unos y otros se hayan encontrado fórmulas para el entendimiento.

El Tratado de Lisboa ha logrado lo que parecía imposible: conjugar las distintas sensibilidades para diseñar fórmulas que se adapten a cada caso. Así, entre los puntos de consenso común, aplicables a todos los Estados, cabe citar el incremento de las tareas de Petersberg a un mayor número de supuestos, y la posibilidad de recurrir sólo a algunos de los Estados miembros para que lleven a cabo una misión de la UE en nombre de ésta, incorporando a los Tratados una práctica consolidada.

³ R.G. WHITMAN, *From Civilian Power to Superpower? The International Identity of the European Union*, London, Macmillan, 1998.

⁴ Un interesante artículo estudia si la creación de una Política de Defensa europea hace que el concepto de potencia civil aplicado a la Unión Europea se haya convertido en obsoleto. Por el contrario, llega a la conclusión de que la vertiente militar puede fortalecer su carácter de potencia civil y reflexiona sobre la necesidad de diseñar los rasgos de esa potencia civil. Stelios STAVRIDIS, “”Militarising” the EU: the Concept of Civilian Power Revisited”, *The International Spectator*, n° 4, 2001, pp. 43-50.

⁵ Francia, Alemania, Bélgica y Luxemburgo celebraban el 29 de abril de 2003 una Cumbre con el objetivo de estudiar la creación de una cooperación reforzada entre ellos para acelerar el establecimiento de una defensa autónoma europea. En su Declaración Final anunciaban su intención de constituir en los próximos años una Unión Europea de Seguridad y Defensa por medio de la consecución puntual de diferentes objetivos, cooperación abierta a los demás Estados miembros que quieran sumarse. Véase al respecto: *Declaración de Bruselas tras la reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de Alemania, Francia, Luxemburgo y Bélgica sobre la defensa europea*, 29 de abril de 2003, en: <http://www.elysee.fr>.

Por otro lado, se establece en el artículo 222 del TFUE, la muy relevante cláusula de solidaridad entre Estados miembros para el caso de que un Estado reciba un ataque terrorista o sufra una catástrofe natural o de origen humano. Por esa cláusula el resto de los Estados miembros están obligados a prestarle asistencia, si se les requiriera, por los medios que cada uno estimare conveniente. Combinada con la alianza defensiva parece que, en conjunto, la seguridad europea es más amplia que la de la OTAN. Consecuencia de los terribles atentados de Madrid del 11 de Marzo de 2004, el Consejo Europeo decidía la aplicabilidad inmediata de esta cláusula de solidaridad sin esperar a la vigencia efectiva del TUE. No obstante, queda por crear el fondo que financiará las distintas actividades que dicha cláusula entraña.

El Tratado prevé la creación de la Agencia de Defensa en el artículo 42, párrafo 3 del TUE. Desde junio de 2003 en Salónica, los Estados miembros habían tomado las medidas necesarias para ponerla en marcha, sin esperar a la vigencia del Tratado, llegando a nombrar ya al equipo que se está ocupando de su constitución. Agencia que responde a la necesidad de reforzar la vertiente industrial de la defensa.

La alianza defensiva introducida en el TUE, en el artículo 42 párrafo 7, surge de una cooperación más estrecha para la defensa mutua entre los Estados que voluntariamente deseen asumirla. Se trata, en definitiva, de la asunción del artículo V de la UEO, equivalente a la cláusula de defensa mutua de la Alianza Atlántica. El espectro de la obligación del artículo del TUE es más amplio, ya que, consecuentemente con el carácter de la defensa europea, los Estados habrán de prestar tanto instrumentos civiles como militares. Además, es más exigente porque es automática, no requiere una decisión política previa, y puede aplicarse a los territorios de los Estados miembros que no son europeos.

La figura de la cooperación estructurada en el artículo 42 párrafo 6, se prevé para los Estados que quieran adquirir compromisos más elevados en materia de capacidades militares, esto es, los que ya han manifestado su interés en crear una Unión Europea de Seguridad y Defensa. Esta cooperación estructurada permanente aparece más definida, ciñéndose estrechamente a la cooperación en materia de capacidades

exclusivamente. Se ha adoptado un Protocolo anexo en el que se recogen cuáles son esos criterios y esos compromisos más vinculantes en materia de capacidades militares⁶.

El artículo 46 del TUE acoge el procedimiento de puesta en marcha de la citada cooperación estructurada permanente entre los que cumplan los requisitos del Protocolo anexo, procedimiento cuya principal particularidad es la decisión por mayoría cualificada, congruente con el hecho de que entre todos los Estados miembros ya han definido en el citado Protocolo los requisitos fundamentales para la cooperación. En conclusión, los dos rasgos de esta cooperación estructurada permanente son la voluntariedad y el cumplir unos requisitos mínimos básicos en materia de capacidades, pudiendo ser excluidos de la misma de que ya no cumpla los citados criterios.

La negociación en torno al futuro de la defensa europea muestra que se ha pasado de un sistema de “geometría variable”, a otro que posiblemente se aproxima a las “dos velocidades”, profundizándose en un tema que hasta hace poco era tabú y que hoy parece que puede ser la próxima gran empresa europea. Así “aunque casi no se percibe la Europa de la defensa es casi una realidad”⁷.

4. La Unión Europea y la gobernanza mundial

El Tratado de Lisboa es expresión del modelo europeo de sociedad y ofrece instrumentos “suficientes” para afianzar el modelo europeo de sociedad como una alternativa al modelo global que carece de estructuras políticas, en la actualidad. En este sentido, como sugieren algunos autores, entre ellos Telò, la UE es la organización regional más desarrollada y ofrece en su seno un método válido para la gestión dinámica

establecida por el apartado 6 del artículo I-41 y el artículo III-312 de la Constitución, (CIG 87/04 ADD 1).

⁶ Charles GRANT, “El discreto éxito de la defensa europea”, *Foreign Policy*, Julio 2004.

⁶ Mario TELÒ, “L’apport de l’Europe à la gouvernance mondiale: pour un nouveau multilateralisme” Véase al respecto: Protocolo sobre la cooperación estructurada permanente establecida por el apartado 6 del artículo I-41 y el artículo III-312 de la Constitución, (CIG 87/04 ADD 1).

⁷ Charles GRANT, “El discreto éxito de la defensa europea”, *Foreign Policy*, Julio 2004.

de la diversidad y de los problemas internacionales que puede proponerse como ejemplo para considerar métodos de gestión global⁸.

La filosofía subyacente en el TUE no supone una iniciativa aislada de la realidad y difícil de poner en práctica sino que, por el contrario, explicita toda una línea de actuación de una política exterior basada en la “ética” por la demanda social, esto es, fruto del modelo europeo de sociedad⁹. En el mismo sentido, las más recientes iniciativas de las instituciones europeas siguen su estela: reflejan la opción europea explícita por una política exterior de responsabilidad y lanzan medidas para ponerla en práctica. Cabe citar así tres documentos europeos relevantes relativos a la política exterior: la Estrategia Europea de Seguridad de diciembre de 2003 y recientes Comunicaciones de la Comisión sobre el multilateralismo, y el refuerzo y reforma del sistema de Naciones Unidas.

El Consejo Europeo encargó al Alto Representante para la PESC, Javier Solana, la formulación de una Estrategia de Seguridad para Europa cuyo primer informe se presentó al Consejo Europeo de Salónica de junio de 2003¹⁰. La Estrategia definitiva que se apartó poco del documento inicial era finalmente aprobada por el Consejo Europeo de Bruselas de diciembre de 2003¹¹. La definición de un concepto estratégico implica identificar nuestros objetivos políticos, nuestro marco doctrinal común.

Tras el fracaso de la Guerra de Iraq quedó claro para los Estados miembros que de poco servía establecer instrumentos y procedimientos si no estaban de acuerdo en la estrategia política a adoptar. Por ello se impusieron la prioridad de formular una Estrategia de Seguridad que sirviera de marco programático al conjunto de la actuación exterior de la Unión Europea. Así, la Estrategia de Seguridad resulta inseparable de la creación de nuevos instrumentos que potencien el papel de la Unión Europea como

⁸ Mario TELO, “L’apport de l’Europe à la gouvernance mondiale: pour un nouveau multilateralisme”, *Europe 2004 – Le grand debat: Setting the Agenda and outlining the options*, Brussels, 15 and 16 October 2001, en: http://www.ecsanet.org/post_nice/contributions.html.

⁹ Hazel SMITH, *European Union Foreign Policy*, London, Pluto Press, 2002, 270-272.

¹⁰ Javier SOLANA, *Una Europa segura en un mundo mejor*, Informe al Consejo Europeo de Salónica, 20 de junio de 2003, en: <http://ue.eu.int>.

¹¹ *Una Europa segura en un mundo mejor*, Estrategia Europea de Seguridad, 12 de diciembre de 2003, en: <http://ue.eu.int>

actor global¹². En el informe Solana se identifican las causas de inestabilidad como el hambre, el mal gobierno, el cambio climático o la dependencia energética que se encuentran tras las amenazas del nuevo siglo (terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y la descomposición de Estados que vienen a ser sustituidos por la delincuencia organizada).

El documento esboza las “recetas” para los males que asolan el mundo, recetas cuyos principios activos se inspiran en la responsabilidad europea ante una globalización más justa, el imperio y desarrollo del derecho internacional, la consolidación de las Naciones Unidas, la protección de los derechos humanos, el multilateralismo eficaz, el avance hacia instituciones internacionales fuertes, la promoción de marcos regionales y las relaciones con otros actores aunando fuerzas. En definitiva, lo que se persigue es la cooperación y la regulación internacional como modelo de gestión del planeta.

Los objetivos de la nueva estrategia europea persiguen fomentar la estabilidad en el entorno próximo a través del desarrollo de una política de vecindad que conste de relaciones privilegiadas, y que no constituye ninguna novedad en la actuación europea, que viene desarrollando políticas de vecindad desde sus orígenes¹³. De forma más general se persigue construir un orden internacional basado en el multilateralismo eficaz cuyo marco fundamental ha de seguir siendo las Naciones Unidas. Por último, se busca adoptar un enfoque proactivo (preventivo) de cara a las amenazas, utilizando todos los medios que la Unión Europea tiene a su alcance, políticos, económicos, comerciales, civiles, e incluso los militares.

El debate sobre el nuevo papel de la UE en el entorno globalizado continúa en sede comunitaria, y así hay que destacar diversas Comunicaciones de la Comisión

¹² Distintos analistas así como los medios de comunicación insisten en subrayar que la Estrategia de Seguridad europea es una copia fiel de la norteamericana, siendo a nuestro juicio todo lo contrario, respondiendo a una visión típicamente europea de las relaciones internacionales, consecuencia de su modelo de sociedad. En este mismo sentido, Steven EVERTS y Daniel KEOHANE, *The European Convention and EU Foreign Policy: Learning from Failure*, op. cit., pp. 9-12.

¹³ Desde su nacimiento la Comunidad Europea ha establecido relaciones privilegiadas con sus vecinos a través de acuerdos comerciales para conseguir la estabilidad en sus fronteras en lo que puede calificarse de política de vecindad. Véase al respecto: Hazel SMITH, *European Union Foreign Policy. What it is and What it Does*, op. cit., p. 156.

Europea. La Comisión presentó en marzo de 2003, una iniciativa que buscaba adelantar la aplicación de la política de vecindad para afrontar cuanto antes los desafíos que esperan a la Unión Europea ampliada, derivados de sus nuevas fronteras, sin esperar a la vigencia del Tratado de Lisboa¹⁴.

De la misma manera, también en marzo, presentaba al Consejo Europeo de Bruselas otra Comunicación en la que analizaba el mercado de la defensa y el papel del I+D en este campo y en la que recomendaba la creación por parte del Consejo de una Agencia intergubernamental de desarrollo y adquisición de capacidades de defensa¹⁵.

Por último, otra reciente Comunicación de la Comisión, de septiembre de 2003, desarrollaba los principios sobre multilateralismo y compromiso con el desarrollo del sistema de Naciones Unidas¹⁶. En esta Comunicación la Comisión parte de la idea de que la política exterior de la Unión Europea se define, ante todo, por su compromiso con el multilateralismo. Este compromiso “significa tomar en serio las normas globales, ya se refieran a la conservación de la paz o a la limitación de las emisiones de CO₂; significa ayudar a otros países a implantar y respetar esas normas; significa comprometerse activamente en los foros multilaterales y fomentar un programa político orientado hacia el futuro que no se limite a una defensa provinciana de los intereses nacionales”¹⁷.

¹⁴ COMISIÓN EUROPEA, *Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo “Una Europa más amplia. Relaciones con los países vecinos: un nuevo marco para las relaciones con nuestros vecinos del Este y del Sur de Europa”*, op. cit. Esta Comunicación se completaba con otra sobre el instrumento de vecindad. COMISIÓN EUROPEA, *Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, “Sentar las bases de un nuevo instrumento de vecindad*, op. cit. Para una valoración de este nuevo enfoque, véase: William WALLACE, *Looking after the neighbourhood: responsibilities for EU 25*, Notre Europe Policy Papers nº 4, July 2003, en: <http://www.notreeurope.asso.fr>

¹⁵ COMMISSION EUROPÉENNE, Communication de la Commission au Conseil, au Parlement européen, Comité Économique et Social européen et au Comité des Régions, “Défense européenne – Questions liées à l’industrie et au marché – Vers une politique de l’Union européenne en matière d’équipements de défense”, 11 mars 2003, (COM (2003) 113 final).

¹⁶ COMISIÓN EUROPEA, *Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo “La Unión Europea y las Naciones Unidas: la opción del multilateralismo”*, op. cit.

¹⁷ COMISIÓN EUROPEA, *Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo “La Unión Europea y las Naciones Unidas: la opción del multilateralismo”*, op. cit., p. 3.

La Comisión expuso la necesidad de que la UE desarrollase todo su potencial en el seno de las Naciones Unidas, así como su obligación de contribuir activamente a su reforma, estimulando el progreso constante de los instrumentos de gobernanza mundial. Con estos fines se proponen tres líneas de actuación: contribuir junto a la ONU a garantizar la resonancia de los objetivos e instrumentos multilaterales, asociarse a la ONU con el objetivo de lograr mayor fuerza y eficacia en los objetivos principales compartidos –desarrollo, paz y seguridad–, y fomentar más eficazmente los valores e intereses de la Unión Europea en el seno de las Naciones Unidas.

Hoy el compromiso europeo con el multilateralismo es más importante que nunca y, por tanto, como muestran tanto el Tratado de Lisboa como la Estrategia de Solana, ha de seguir constituyendo uno de los pilares de la actuación exterior europea. Las Naciones Unidas constituyen la espina dorsal del sistema multilateral y, por ello, es necesario que aporten soluciones concretas a los desafíos de nivel global. En este sentido, la Unión Europea ha de trabajar codo con codo con la ONU para lograr una gobernanza eficaz a nivel mundial y examinar las vías para avanzar en el desarrollo sostenible, la reducción de la pobreza, la seguridad y la paz.

5. El nuevo objetivo de Europa: hacer posible la gestión de la globalización.

Las Comunidades Europeas en los años cincuenta fueron creadas con dos objetivos fundamentales. El primero y básico, lograr la paz entre las naciones europeas, el segundo el desarrollo y bienestar de los europeos. Sesenta años después esos objetivos son una realidad indiscutible, así como otros no inicialmente buscados. La Unión Europea hoy es un actor global que representa diferentes roles. Entre ellos hay que destacar el de ser un modelo y laboratorio de la globalización y el de un “imán” estabilizador para otros países y regiones¹⁸.

Con el Tratado de Lisboa, los objetivos de la construcción europea resultan actualizados siendo necesario contribuir desde sus responsabilidades crecientes a la

¹⁸ Marise CREMONA, “The Union as a Global Actor: Roles, Models and Identity”, *Common Market Law Review*, vol. 41, nº 2, 2004, pp. 553-573.

gestión de los problemas comunes de la globalización. El TUE facilita el liderazgo de la Unión Europea en la esfera internacional a través, primero, de la profundización de su propio modelo. Por primera vez, igualmente se formula un marco normativo para la definición de la política exterior europea, la política de responsabilidad basada en la ética, en la opción por la regulación internacional, el refuerzo de las instituciones internacionales y el multilateralismo. Se crean además nuevas instituciones e instrumentos para una mayor presencia internacional, entre los que destacan el Alto Representante de la Unión para los Asuntos Exteriores y la Política de Seguridad y establece el Servicio Europeo de Acción Exterior, así como innovaciones en una Política de Defensa propia de una potencia civil.

El Tratado de Lisboa, en suma, permite la dimensión exterior del modelo europeo, proponiendo y permitiendo que la Unión Europea impulse instituciones políticas en el nivel global para la gestión de los problemas internacionales. El modelo para esas instituciones podría ser el europeo, que ha experimentado con éxito la soberanía compartida, apoyada en los valores de la democracia, el pluralismo y el respeto a la diversidad. El Tratado de Lisboa trata de contribuir a hacer gobernable la globalización, a regularla y a distribuir entre todos los beneficios de la misma, superando la doctrina de la suma de intereses nacionales y adoptando una política de responsabilidad en la gestión del planeta.

6. Reforzando la cooperación entre socios globales: Unión Europea y MERCOSUR

La VI Cumbre Unión Europea-América Latina y el Caribe, de mayo de 2010, a pesar de las dudas que se tenían sobre su alcance, ha supuesto un paso adelante en la consolidación de las relaciones de la Unión Europea con la región latinoamericana y caribeña. Así, el texto señala “reiterar nuestro compromiso de continuar promoviendo y reforzando nuestra Asociación Birregional, basada en nuestros principios, valores e intereses comunes. Para ello nos comprometemos a reforzar nuestro diálogo y cooperación...”.

A. El contexto de la Cumbre

Los cambios en el mundo, en Europa y América Latina, especialmente la globalización, han cambiado radicalmente, en la primera década del siglo XXI, el mapa de las relaciones interregionales y las prioridades de las dos regiones. La urgencia de la crisis económica ha hecho que pase desapercibida la Cumbre, en buena medida, en los medios de comunicación. Pero precisamente la crisis fortalece la necesidad de la cooperación de los socios globales con intereses bastante similares en esta cuestión.

Un factor que no ha ayudado en las relaciones es que América Latina no avanza en la integración, ni siquiera en el espacio latinoamericano, a pesar de la acumulación de nuevas instituciones. La superposición de iniciativas concurrentes no permite ni un proyecto, ni interlocución válida con América Latina como región. A pesar de todo ello, existe un incremento del nacimiento de Sudamérica como actor internacional, liderado por Brasil. América Latina no avanza en su dinamismo exterior y Europa sí.

A pesar de que la Unión Europea está consternada por la crisis económica y financiera, y está mirando especialmente al Este con una Política de Vecindad, que entra en colisión con América Latina, se ha dotado con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa de instrumentos de política exterior, especialmente el Alto Representante y el Servicio Europeo de Acción Exterior, que facilitan la profundización del espacio reforzando la Asociación Birregional.

B. Acuerdos económicos

En las relaciones Unión Europea - América Latina, los intereses y cada vez más las relaciones comerciales nos han distanciado, mientras que los valores y objetivos comunes nos acercan. La Cumbre resuelve y encauza gran parte del estancamiento en torno a la cooperación económica y comercial con los siguientes avances. En primer lugar, hay que citar la conclusión de las negociaciones para un acuerdo de Asociación

con Centroamérica. También hay que citar la conclusión del acuerdo comercial a varias bandas con Colombia y Perú.

Avanza el diálogo político y estratégico con Brasil (III Cumbre) y México (V Cumbre) y el bilateral con Chile (IV Cumbre). Se ha iniciado un diálogo político regional con el CARIFORUM, y quizás la gran noticia es la reanudación de las negociaciones para un acuerdo comercial con MERCOSUR, que no sabemos en qué desembocarán dadas las dificultades de esta organización y la resistencia francesa por la cuestión agrícola.

C. El gran paso: los socios globales

La gran novedad de esta Cumbre es el refuerzo como socios globales, esto es, una voluntad de entenderse para fijar posiciones comunes y crear sinergias en las instituciones internacionales con el objeto de abordar conjuntamente los problemas de la agenda internacional. Este avance es explicable por los cambios en el mundo, en Europa y América Latina a los que anteriormente hacíamos referencia.

Cuando menos, llama la atención la coincidencia de la agenda común en asuntos tales como la moratoria de la pena de muerte, el deseo de reforzar y ampliar la participación en la Corte Penal Internacional, la voluntad de regulación y supervisión económica y financiera internacional, en materia de cooperación para el desarrollo con la asunción de los compromisos de Monterrey, la necesidad de poner en marcha un diálogo global y nuevos acuerdos sobre cambio climático y biodiversidad, e incluso, de tratar de impulsar la reforma de los órganos de las Naciones Unidas, entre otros asuntos. En todos estos temas se tiene una visión común que, a pesar de la densidad de la cooperación, no se comparte con Estados Unidos.

A partir de esta percepción común sobre la necesidad de profundizar en la gobernanza global a través de un multilateralismo eficaz, coloca a estos sesenta países en una posición privilegiada para incidir en las transformaciones necesarias de la sociedad internacional. La Asociación Unión Europea-América Latina es un grupo de

Estados que no sólo tiene una visión común sino que la articulan a través de una agenda operativa con el objetivo de alcanzar las transformaciones necesarias.

D. Los avances de la cooperación

Se ha adoptado un Plan de Acción “*Hacia una nueva fase de la asociación birregional: Innovación y tecnología para el desarrollo sostenible y la integración social*”, donde se avanza especialmente en el ámbito del conocimiento y de la innovación, medio ambiente y cambio climático, cohesión social e interconectividad para la integración regional, migraciones y educación, y empleo para fomentar la cohesión social.

Se ha creado un instrumento para fomentar las inversiones en América Latina, el Mecanismo de Inversiones para América Latina y una nueva institución, la Fundación UE-ALC con la finalidad de reforzar la Asociación a través del debate conjunto sobre sus objetivos y de ofrecerle visibilidad.

Por todo ello, a pesar de la crisis económica y financiera internacional, la VI Cumbre da continuidad y relanza la relación entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe, intensificando la cooperación y el desarrollo político. Sobre todo, establece nuevas bases para la relación como socios globales, donde se explicitan posiciones comunes firmes y claras, y que les permitirán avanzar en los elementos básicos de la reforma de la gobernanza global a través de un multilateralismo eficaz, especialmente en el ámbito de las Naciones Unidas.

10. Conclusiones

Desde sus inicios, el proceso de integración ha significado la progresiva transformación de la soberanía estatal en una soberanía compartida entre los Estados miembros y las instituciones supranacionales y, en algunos casos, totalmente transferida a éstas. A lo largo de los años, la Unión Europea ha ido asumiendo muchas de las

funciones tradicionales del Estado: administra un presupuesto, convoca elecciones; regula el mercado y la moneda; genera todo tipo de políticas públicas, incluso en los ámbitos judiciales y policiales; también dispone de una política interior y exterior y, de una fuerza militar de intervención. La integración europea ha comportado la europeización de las políticas y de las administraciones de los Estados miembros.

También conviene recordar que el derecho comunitario es jerárquicamente superior y, por lo tanto, se impone al de los Estados miembros. La Unión Europea no es un Estado, porque carece de los atributos fundamentales de la democracia, pero tampoco es una simple organización internacional. Es una nueva forma de gobernanza política. No existe un único centro de decisión, sino muchos; no hay partidos políticos europeos capaces de expresar las preferencias de los ciudadanos; ni un gobierno responsable elegido por la mayoría y ni siquiera un programa de gobierno. Tampoco existen los derechos inherentes a la ciudadanía. La legitimidad de la Unión no es democrática, sino funcional porque se basa en su capacidad de resolución de problemas colectivos a través del consenso.

La gobernanza europea se expresa a través de una red compleja de actores, estructuras, regulaciones, competencias y responsabilidades. La metáfora de las redes se adapta particularmente al proceso de decisión comunitario en el que la falta de un liderazgo claro produce una combinación de procedimientos formales e informales de mediación entre los diversos intereses públicos y privados implicados. El resultado es la falta de transparencia de las decisiones, negociadas en el seno de los comités y de los grupos de trabajo de la Comisión y del Consejo de Ministros formados por funcionarios, expertos y representantes de grupos organizados.

El proceso de integración sólo es concebible sobre la base de responsabilidades compartidas entre los distintos niveles de gobierno y entre estos y la sociedad. Al mismo tiempo, la interdependencia y la transversalidad propias de las sociedades modernas solo pueden ser afrontadas mediante un sistema de redes multinivel. Precisamente, ese es uno de los rasgos mas característicos de la UE, lo que quizás la diferencia mas de los Estados. De lo que se trata es de introducir mayores dosis de democracia y de transparencia para hacerla mas visible y accesible. El gran reto de la

gobernanza europa consiste pues en adaptar adecuadamente su sistema con objeto de combinar de forma eficiente la representación general con la representación territorial (Estados y regiones) dando espacio a la sociedad civil organizada. La participación articulada a través de las organizaciones de la sociedad civil permite obtener información y conocimiento especializado y cercano de los temas sobre los que la Unión tiene competencia y ha de permitir aproximar las decisiones comunitarias a los propios ciudadanos.

La consecución de estos objetivos pasa por garantizar la aplicación de los principios de buena gobernanza a las organizaciones de la sociedad civil. Además, se deben establecer unas normas claras que rijan la participación de las regiones y los otros actores subestatales. Finalmente, la gobernanza puede conferir nuevas legitimidades a la Unión Europea, diferentes de la legitimidad democrática entendida en sentido clásico, puesto que no se trata de un Estado. Puede garantizar que los ciudadanos europeos se sientan más cercanos y la vean más accesible facilitando el acceso de los diferentes intereses a las decisiones (legitimidad de origen); puede proporcionar resultados más eficaces (legitimidad de resultado) y, además, puede facilitar una mejor rendición de cuentas gracias a la transparencia y la participación.

Apunte bibliográfico

ABROMEIT, H. (1998), *Democracy in Europe*, Nueva York-Oxford, Berghahn Books.

BENZ, A. Y EBERLEIN, G., (1999), “The Europeanization of regional policies: patterns of multi-level governance”, *Journal of European Public Policy*, 2, pp. 329-348.

- BIZZOZERO, L. – VAILLANT, M. (2003) “Acuerdo de Asociación Mercosur-Unión Europea: Una larga y lenta negociación” *Información Comercial Española* N° 806, Madrid, abril, pp. 109-135.
- BIZZOZERO, L. – VAILLANT, M. (eds) (1995) *La inserción internacional del MERCOSUR: ¿Mirando al Sur o mirando al Norte?* Arca, Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales, Fundación Friedrich Ebert, Montevideo.
- BIZZOZERO, L. (2001) El acuerdo marco inter-regional Unión Europea-MERCOSUR: dificultades y perspectivas de una asociación estratégica" en Gerónimo de Sierra (comp) *Los rostros del MERCOSUR. El difícil camino de lo comercial a lo societal* CLACSO- ASDI, Buenos Aires, pp. 373-390.
- BIZZOZERO, L. (2003) “Los cambios de gobierno en Argentina y Brasil y la conformación de una agenda del MERCOSUR. Hacia una cartografía sudamericana/interamericana? En *Nueva Sociedad* n° 186, julio-agosto, pp. 128-142.
- BIZZOZERO, L. (2004) “Las relaciones MERCOSUR – Unión Europea. Una nueva modalidad de participación de las regiones en la mundialización” en GÓMEZ, J.M^a. (comp.) *América Latina y el (des)orden global neoliberal. Hegemonía, contrahegemonía y perspectivas* (Buenos Aires, CLACSO), 2004, pp. 97-116
- BIZZOZERO, L. (2006) “Negociaciones MERCOSUR – Unión Europea, articulación del espacio Euro – Latinoamericano / caribeño y gobernanza mundial” en *Cuadernos de Integración Europea* n° 5, Università Valencia, junio, pp. 5-27.
- BIZZOZERO, L. (2006a) “La adhesión de Venezuela al MERCOSUR. De la identidad del bloque a los equilibrios político-institucionales” en LLAIRÓ, M. – BRICEÑO RUIZ, J. – BIZZOZERO, L. *Venezuela en el MERCOSUR. Tres miradas, tres interpretaciones* CEINLADI – FCE, Buenos Aires, pp. 101- 149.
- BLUMANN, C. (1992), “La Comitologie: L’exercice de la fonction exécutive dans la Communauté européenne”, en Ch. Engel y W. Wessels (eds.), *From Luxembourg to Maastricht*, Bonn, Institut für Europäische Politik.

- BORRÁS, S., FONT, N. Y GÓMEZ, N. (1998), “The Europeanization of National Policies in Comparison: Spain as a Case Study”, *South European Society and Politics*, 2, pp. 23-44.
- BÖRZEL, T.A. (1998), “Le reti di attori pubblici e privati nella regolazione europea”, *Stato e Mercato*, 54, pp. 389-431.
- BOTTO, M.- DELICH, V.- TUSSIE, D. (2003) “El nuevo escenario político regional y su impacto en la integración. El caso del MERCOSUR” *Nueva Sociedad* n° 186, pp. 114-127.
- BOUZAS, R. (2004) “Las negociaciones Unión Europea – MERCOSUR. Entre la lentitud y la indefinición” *Nueva Sociedad* n° 190, marzo-abril, pp. 125-135
- BRICEÑO RUIZ, J. (2006) “El MERCOSUR de cinco estrellas. Reflexiones sobre los beneficios y costos del ingreso de Venezuela” en LLAIRÓ, M. – BRICEÑO RUIZ, J. – BIZZOZERO, L. *Venezuela en el MERCOSUR. Tres miradas, tres interpretaciones* CEINLADI – FCE, Buenos Aires, pp. 55-99.
- BURNS, T. R. Y ANDERSEN, S. (1998), *L’Unione e la politica postparlamentare*, in «Il Mulino», 377, 3, pp. 419-438.
- CAPORASO, J.A. (1996), “The European Union and Forms of State”, *Journal of Common Market Studies*, 1, 1996: 29-51.
- CESE (2001) Dictamen sobre el tema “La sociedad civil organizada y la gobernanza europea. Contribución del Comité a la elaboración del Libro Blanco” CES 535/2001.
- CESE (2005) “Dimensión social de la globalización”. “La dimensión social de la globalización: la contribución de la política comunitaria para que los beneficios se extiendan a todos”. CESE 252/2005, Bruselas, 9 y 10 de marzo.
- COMISIÓN (1995), *Revisión del Quinto Programa de Acción Medioambiental*, COM (95) 624.
- COMISIÓN (1996), “Aplicación del Derecho Comunitario de Medio Ambiente”, *Comunicación de la Comisión*, Bruselas, 22.10.1996, COM(96) 500 final.

- COMISIÓN EUROPEA (2001) *La gobernanza europea. Un libro Blanco* COM 2001 (428) final 25 de julio.
- COMISIÓN EUROPEA (2002) *Informe sobre la gobernanza europea* COM (2002) 705 final del 11 de diciembre
- COMISIÓN EUROPEA (2006) *La Unión Europea, América Latina y el Caribe: una asociación estratégica* Dirección General de Relaciones exteriores. Dirección América Latina Comunidades Europeas Luxemburgo.
- COMMISSIONE (2001), “La Governance Europea: un Libro Bianco”, *comunicazione della Commissione*, Bruxelles, 25.7.2001, COM(2001) 428.
- DEHOUSSE, R. (1997), *Regulation by networks in the European Community: the role of the European agencies*, in «Journal of European Public Policy», 4, 2, pp. 246-261.
- EGEBERG, M. (1999), “Transcending intergovernmentalism? Identity and role perceptions of national officials in EU decision-making”, *Journal of European Public Policy*, 6, pp. 456-474.
- FERRERO-WALDNER, B. (2006) “La Unión Europea y América Latina: una relación sólida en un mundo globalizado. Reunión con la sociedad civil de Europa, América Latina y Caribe”, IV Encuentro de la Sociedad Civil Organizada Unión Europea-América Latina/Caribe, Viena, 7 de abril del 2006
- GRABENDORFF, W. (2004) « La estrategia birregional y sus limitaciones en un mundo unipolar” *Nueva Sociedad* nº 189, pp. 97-109.
- HAAS, P. (1992), “Epistemic communities and international policy-coodination”, *International Organization*, 46, pp. 1-35.
- HAFKAMP, W.A. *et al.* (eds.) (1999), “The Effectiveness of Instruments for Environmental Policies in the Field of Industry: Regulating Packaging and Transport of Hazardous Waste”, *Final Report*, Vol 1, pp. 7-8.
- HÉRITIER, A. (1996), “The accomodation of diversity in European policy-making and its aoutcomes: regulatory policy as a patchwork”, *Journal of European Public Policy*, 2, pp. 149-167.

- HÉRITIER, A. (1997), *Policy-making by subterfuge: interest accommodation, innovation and substitute democratic legitimation in Europe*, in «Journal of European Public Policy», 4, 2, pp.171-189.
- HÉRITIER, A. (1999), “Elements of democratic legitimation in Europe: an alternative perspective”, *Journal of European Public Policy*, 2, pp. 269-282.
- HIGGOTT, R. (1997), “Mondialisation et gouvernance: l’émergence du niveau régional” *Politique Etrangère*, Paris, n° 2, pp. 276-293.
- HIX, S. (1998), “The study of the European Union II: the ‘new governance’ agenda and its rival”, *Journal of European Public Policy*, 1, pp. 38-65.
- HOOGHE, L. (ed.), (1996), *Cohesion Policy and European integration: building multi-level governance*, Oxford, Oxford University Press.
- HUGON, P. (2006), « Quel rôle peuvent jouer les organisations d’intégration régionale dans une nouvelles architecture internationale ? » en Simposio *Dimensiones sociales de los procesos de integración regional* UNESCO – MERCOSUR-GASPP – UNU-CRIS, Montevideo, Uruguay 21- 23 febrero.
- KENIS, K. Y SCHNEIDER, V. (1991), “Policy Networks and Policy Analysis”, en B. MARIN Y R. MAYNTZ (eds.), *Policy Networks: Empirical Evidence and Theoretical Considerations*, Frankfurt, Campus Verlag.
- KEOHANE, R. O. Y E HOFFMANN, S. (eds.), (1991), *The New European Community. Decision making and Institutional Change*, Boulder, Westview Press.
- KIRCHNER, E. (1992), *Decision-Making in the European Community*, Manchester, Manchester University Press.
- KOHLER-KOCH, B. (1996), “Catching up with change: the transformation of governance in the European Union”, *Journal of European Public Policy*, 3, pp. 359-380.
- KOHLER-KOCH, B. (ed.) (1998), *Interaktive Politik in Europa*, Opladen, Leske & Budrich, pp. 13-30.
- LE GALÈS, P. (1998), “La nuova political economy delle città e delle regioni”, *Stato e Mercato*, 52: 53 y ss.

- LE GALES, P. Y LEQUESNE, Ch. (1997), "Introduction", en P. Le Galès y Ch. Lequesne (sous la dir. de), *Les paradoxes des régions en Europe*, Paris: La Découverte.
- LOWI, T.J. (1972), "Four systems of policy politics and choice", *Public Administration Review*, 32.
- MAJONE, G. (1994), "L'État et les problèmes de la réglementation", *Pouvoirs*, 70, pp. 133-147.
- MAJONE, G. (1996), *La Communauté Européenne. Un Etat régulateur*, Paris: Montchrestien.
- MAJONE, G. (1999), "The Regulatory State and its Legitimacy Problems", *West European Politics*, 1, pp. 1-24.
- MARKS, G., HOOGHE, L. Y BLANK, K., (1996), *European Integration from the 1980s: State-Centric v. Multi-Level Governance*, in «Journal of Common Market Studies», 3, pp. 341-378.
- MAZEY, S. Y RICHARDSON, J. (1995), "Promiscuous policy-making: the European policy-style?", en C.
- MAZEY, S. Y RICHARDSON, J. (1996), "The logic of organisation: interest groups", en RICHARDSON, J. (ed.), *European Union, Power and Policy-Making*, Londres, Routledge.
- MENY, Y. (1995), "Politiques Publiques en Europe: une nouvelle division du travail", en MENY, Y. et al. (sous la dir. de), *Politiques Publiques en Europe*, Paris, L'Harmattan.
- MESSNER, D. (2002) "La gobernanza global y el futuro de los Estados nacionales a principios del siglo XXI. Una perspectiva europea" en MAGGI, C. – MESSNER, D. (eds) *Gobernanza global. Una mirada desde América Latina. El rol de la región frente a la globalización y a los nuevos desafíos de la política global* Fundación Desarrollo y Paz, Nueva Sociedad, Caracas, pp. 35-68
- METCALFE, L. (1995), "La Comisión Europea como organización-red", *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, 4, p. 25-36.

- MORATA, F. (1995), “Unión Europea, administraciones públicas y mercado interno”, *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, 4, pp. 37-46.
- MORATA, F. (1999), *La Unión Europea: Actores, Procesos y Políticas*, Barcelona, Ariel, 2ª ed.
- MORAVCSIK, A. (1994), *Preferences and Power in the European Community: a liberal intergovernmentalist approach*, in «Journal of Common Market Studies», 31, pp. 473-524.
- MULLER, P. (1995), “Introduction: un espace européen des politiques publiques”, en Y. Mény *et al.* (sous la dir. de), *Politiques Publiques en Europe*, París, L’Harmattan, pp. 11-24.
- PAYNE, A. (2003) “Globalization and Modes of regionalist governance” en HELD, D. – MCGREW, A. (eds) *The Global Transformations Reader: An introduction to the Globalization Debate* Polity Press/Blackwell Publishing Ltd. Londres, pp. 213-222
- PE (Parlamento Europeo), “Délégations au Comité de conciliation”, *Rapport d’Activité du 1er août 1997 au 31 juillet 1998*, PE 225.314, 1998.
- PETERS, B.G. (1994), “Agenda-setting in the European Community”, *Journal of European public Policy*, 1, 1994, pp. 9-25.
- PETERS, B.G. (1996), “Agenda-setting in the European Union”, en J. Richardson (ed.), *European Union, power and policy-making*, Londres, Routledge.
- PETERSON, J. (1995), “Decision-making in the European Union: towards a framework for analysis”, *Journal of European Public Policy*, 1, pp. 69-94.
- PHILIPPARD, E. Y EDWARDS, G. (1999), “The Provisions on Closer Co-operation in the Treaty of Amsterdam: The Politics of Flexibility in the European Union”, *Journal of Common Market Studies*, 1, pp. 87- 108.
- PREDIERI, A. (1998), *Euro, poliarchie democratiche e mercati monetari*, Turín, G. Giappichelli.
- PRODI, R. (2001), “Il cammino dell’Europa”, *Il Mulino*, 393, pp. 19-22.

- RADAELLI, C.M. (1998), “Come si formano le politiche pubbliche europee”, *Stato e Mercato*, 53, pp. 203-229.
- REGNAULT, H. (2005) “Libre échange Nord-Sud et typologies des formes d'internationalisation des économies » *Région et développement* n° 22.
- RHODES Y S. MAZEY (eds.), *The State of the European Union: Building a European Polity?*, Lynne Reinner, Boulder Co.
- ROMETSCH Y W. WESSELS (eds.), *The European Union and the Member States: towards an institutional fusion?*, Manchester, Manchester University Press.
- ROMETSCH, D. Y WESSELS, W (eds.), (1996), *The European Union and Member States: Towards Institutional Fusion?*, Manchester, Manchester University Press.
- SABATIER, P. (1998), “The advocacy-coalition framework: revisions and relevance for Europe”, *Journal of European Public Policy*, 1, pp. 98-130.
- SANTANDER, S. (2004) « Globalisation, gouvernance et logiques régionales dans les Amériques» en SANTANDER, S. (coord) *Globalisation, gouvernance et logiques régionales dans les Amériques* Cahiers du GELA-IS, L'Harmattan, GELA – IS, Bruselas., pp. 5-41
- SCHARPF, F. W. (1994), “Community and Autonomy: Multi-Level Policy Making in the European Union”, *Journal of European Public Policy*, 2, pp. 219-242.
- SCHARPF, F.W. (1988), “The decision making trap: from German Federalism to European integration”, *Public Administration*, pp. 239-278.
- SCHARPF, F.W. (1997), “Economic integration, democracy and the welfare state”, *Journal of European Public Policy*, 4, pp. 18-36.
- SCHARPF, F.W. (1999), *Governare l'Europa*, Bologna: Il Mulino.
- SCHENDELEN van, R.M.P. (1993), “The Relevance of National Public and Private EC Lobbying”, en van Schendelen (ed.), *National Public and Private EC Lobbying*, Aldershot, Dartmouth.
- TELÒ, M. (2004) *L'Europa, potenza civile*, La Terza, Roma-Bari.

- VAN KLAVEREN, A. (2004) “Las relaciones políticas europeo-latinoamericanas. La necesidad de una sintonía más fina” *Nueva Sociedad* nº 189, pp. 54-68
- WALLACE, H. (1996), *Politics and Policy in the EU: The Challenge of Governance*, en H. Wallace y W. Wallace (eds.), *Policy-Making in the European Union*, Oxford, Oxford University Press, pp. 3- 36.
- WEILER, J.H.H. (1993), “Journey to an Unknown Destination: A Retrospective and Prospective of the European Court of Justice in the Arena of Political Integration”, *Journal of Common Market Studies*, 4, pp. 417-446.
- WEILER, J.H.H. (1996), “1996: European Neo-Constitutionalism. In Search of Foundations for the European Constitutional Order”, *Political Studies*, 44, pp. 517-533.
- WEILER, J.H.H. (1997), “The Reformation of European Constitutionalism”, *Journal of Common Market Studies*, 1, pp. 97-131.
- WESSELS, W. (1997), “An Ever Closer Fusion: A Dynamic Macropolitical View on Intergration Processes”, *Journal of Common Market Studies*, 2, pp. 267-299.
- WESSELS, W. (1998), “Comitology: fusion in action. Politico-administrative trends in the EU system”, *Journal of European Public Policy*, 2, pp. 209-234.
- WESSELS, W. Y ROMETSCH, D. (1996), “Conclusion: European Union and national institutions”, en D.
- WHITEHEAD, L. (2004) “La relación birregional” *Nueva Sociedad* nº 189, pp. 69-79.
- WINCOTT, D. (1995), *The role of law or the rule of the Court of Justice? An “institutional account” of judicial politics in the European Community*, in «*Journal of European Public Policy*», 2, 4, pp. 583-602.
- WOLCOCK, S. Y HODGES, M.H. (1996), “EU Policy in the Uruguay Round”, en H. WALLACE Y W. WALLACE (eds.), *Policy-Making in the European Union*, Oxford, Oxford University Press.